14 catorce de febrero de 1982 mil novecientos ochenta y dos, y el divorcio se decretó por sentencia del 6 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que su unión familiar tuvo una temporalidad de 36 treinta y seis años.

El artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para la Entidad establece la obligación alimentaria para los casos de divorcio, refiriendo en el inciso d) párrafo 4º, que la cónyuge que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo incluso, de la repartición equitativa de bienes.

Así, tomando en cuenta la duración del matrimonio y la edad actual de los divorciantes la fijación de la pensión debe mantenerse en forma vitalicia.

SEXTO. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

A efecto de dar cumplimiento al principio de exhaustividad de las sentencias definitivas establecido por el artículo 1.195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para la entidad se procede al estudio de las excepciones opuestas por la demandada reconvencional en el escrito de contestación visible a fojas 98 noventa y ocho del expediente, a efecto de analizar la razón por la que no destruyen la acción ejercida por **ERNESTO DIAZ BARBA.**

a) Respecto a la de falta de acción y derecho que señala en el inciso 1), así como la sine actione agis que señala en el inciso 2) y la inmutabilidad de la demanda que refiere en el 5) del capítulo correspondiente, debe señalarse que su finalidad consiste, como es de explorado derecho, en obligar al resolutor a analizar todos los elementos de la acción ejercitada de manera exhaustiva, en la forma planteada, revertiendo la carga probatoria, de suyo, competencia del actor, por lo que no le genera beneficio alguno al demandado, ya que en el cuerpo de esta resolución se han expuesto las razones por las que es procedente la acción. Es aplicable la siguiente Jurisprudencia definida emitida por Tribunales Colegiados que es del rubro y texto siguientes:

Octava Epoca. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo IV, Parte TCC. Tesis: 612. Página: 449

"SINE ACTIONE AGIS. La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Octava Epoca. CINCO EJECUTORIAS. Visible en el sistema de consulta automatizado IUS 2002 bajo el número de registro 392,739.

b) Por lo que hace a la de inepto libelo y de oscuridad de la demanda, que señala en los incisos 3 tres y 4 cuatro del capítulo correspondiente, bajo el argumento de que en el escrito de demanda se aprecian claras deficiencias de forma y fondo, y que omite conducirse con la verdad; siendo que al particular debe señalarse que de la revisión de los hechos y la narrativa rendida por la actora no se advierte que existan hechos obscuros o irregulares, ya que el demandado tuvo a su alcance la oportunidad de preparar su defensa, al haberse referido de manera concreta y precisa su contraria, a manifestar los hechos antecedentes y fundatorios de su pretensión; por lo que la defensa resulta infundada.

Por lo anterior, el sentido del fallo prevalece.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.192, 1.193, 1.195, 1.198 y 1.199 del Código de Procedimientos Civiles, se:

RESOLVIÓ :

PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de alimentos ejercida por MARCELINA PÉREZ ESPINOZA en contra de AGUSTÍN VÁZQUEZ CONTRERAS.

SEGUNDO.- Se condena a **AGUSTÍN VÁZQUEZ CONTRERAS** al pago de una pensión alimenticia a favor de **MARCELINA PÉREZ ESPINOZA**, por el

importe correspondiente al 20% veinte por ciento de los ingresos que como pensionado del Instituto Mexicano del Seguro Social tiene.

TERCERO.- Por el sentido del fallo, deviene improcedente la acción reconvencional ejercida por **JOSÉ RAMÍREZ LÓPEZ.**

CUARTO.- No se hace especial condena en costas en la tramitación de esta instancia.

QUINTO.- Notifíquese personalmente.

Así, de manera definitiva, lo resolvió el Maestro en Derecho **José Antonio Suárez Delgadillo**, Juez Cuarto Familiar de Ecatepec, con residencia en Coacalco, México, quien actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Maestro en Derecho **Arturo Pardo Ortiz. Doy fe.**

JUEZ

SECRETARIO

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - Transacción

Archivo Firmado: 31118220.pdf.p7m

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de México Firmante (s): 2

Firmante(s): 2									
Firmante	Nombre	JOSE ANTONIO SUAREZ DELGADILLO	Validez	BIEN	Vigente				
Firma	#Serie	50.4a.45.44.4f.4d.45.58.30.30.30.30.31.33.32.30.30	Revocación	OK	No Revocado				
	Fecha (UTC/Estado de México)	19/05/22 15:09:04 - 19/05/22 10:09:04	Status	Ok	Válida				
	Algoritmo	RSA - SHA256							
	Cadena de Firma	1c 9d 65 03 1e f9 7c e3 da 0e 74 4e d0 dc 39 32 a4 28 f3 6a a1 25 31 40 9e ac 3f df 5d 37 e2 87 50 db fb 43 2a ff 85 23 7f 7d cf 79 54 0b ec 87 e4 e5 b8 bd 60 3c de 7d bb 74 e7 e0 22 b1 f2 be 54 e4 74 76 99 90 82 c9 be bb 1b 4c 86 7f 9c 11 86 71 d6 9e 72 f6 39 91 cd d5 a3 ed 72 c6 dd 2c 0a df 2c 05 80 3d 02 34 28 d0 15 cb 6f 73 0a d6 49 f1 94 02 14 25 66 c2 14 fe 55 98 20 21 c0 86 90 6e 13 37 c2 06 81 b3 de 10 90 40 c6 28 b3 e5 75 f8 db ee c6 9d 72 b9 22 65 06 6e 16 63 c1 2e d7 47 0c d4 e5 42 38 d4 f6 81 c3 6c 95 98 37 39 77 33 77 ec 2e 64 38 47 9e 6b b4 0b 5d 84 ae 23 f7 8d 79 38 ba f0 66 1c 31 ca d2 05 e4 dc eb 35 ca a1 32 4d 39 d5 cf 5c 2e f2 fb b8 da a1 07 4f 08 4c 38 8c 44 95 7b 1f 2e 45 10 ca 25 81 45 3b a6 e4 ed c8 6a d4 4b 30 90 c3 d5 0e b7 8f cb 57							
OCSP	Fecha (UTC/Estado de México	19/05/22 15:09:04 - 19/05/22 10:09:04							
	Nombre del Respondedor	OCSP FEJEM PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO							
	Emisor del Respondedor	Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de México							
	Número de Serie 50.4a.45.44.4f.4d.45.58.31.30.30.30.30.30.30.30.30.30								

Archivo firmado por: JOSE ANTONIO SUAREZ DELGADILLO Serie: 50.4a.45.44.4f.4d.45.58.30.30.30.30.31.33.32.30.30 Fecha de firma: 19/05/22 15:09:04 - 19/05/22 10:09:04 Certificado vigente: 26/11/23 16:57:52 - 26/11/23 11:57:52



Firmante	Nombre	Arturo Pardo Ortiz	Validez	BIEN	Vigente		
Firma	#Serie	50.4a.45.44.4f.4d.45.58.30.30.30.30.34.38.37.39.37	Revocación	OK	No Revocado		
	Fecha (UTC/Estado de México)	19/05/22 15:09:33 - 19/05/22 10:09:33	Status	Ok	Válida		
	Algoritmo	RSA - SHA256					
	Cadena de Firma	49 e4 e8 c7 67 58 02 6f ff 19 f3 60 76 60 1d c4 96 d0 72 23 f4 4b c4 11 dd 9b c4 ee da 37 6f 29 d7 71 01 be e3 1b 0c 36 b3 42 c7 d5 bc fe 34 9d 16 73 12 e6 86 57 8c 0c 52 27 04 d9 f1 e7 84 69 6c 22 fd e4 5b e0 b0 78 46 8b a3 c8 40 fe 04 7f a0 3a f3 cb d1 87 e9 65 c5 a5 47 87 84 0c 7c 13 3c 37 be 17 14 65 7a 8b ac a2 36 39 3f 17 63 26 a0 1e 11 c2 86 8e a2 c5 a2 86 01 85 a8 1f 3f ec 2e 5c c6 10 af 17 7d 03 98 29 6d 80 88 71 54 17 3a 8b 70 c2 1a 57 12 20 6f e5 30 aa 69 d5 31 3f 7e 25 f3 fd d4 59 f6 af 44 8b 0a c8 cd cd 84 74 43 e0 ce c2 a1 33 65 41 cc 21 4f 2e d9 62 67 32 24 25 ad 40 a6 fb 65 d2 cf 3d ae f7 83 2a 5d f0 6a d4 2b 2a 5b ad b1 a2 0d 7b 98 3f 4f 21 3b 2f 66 59 14 9d f0 93 81 69 cb c7 80 0b 6e 68 da 3f f0 46 6b 9c 1b e1 52 b5 72 78 4b 55 8a 15 d6 42	9				
OCSP	Fecha (UTC/Estado de México	19/05/22 15:09:34 - 19/05/22 10:09:34					
	Nombre del Respondedor	OCSP FEJEM PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO					
	Emisor del Respondedor	Mutoridad Cartificadora del Doder Iudicial del Estado de México					
	Número de Serie 50.4a.45.44.4f.4d.45.58.31.30.30.30.30.30.30.30						

Archivo firmado por: Arturo Pardo Ortiz

Serie: 50.4a.45.44.4f.4d.45.58.30.30.30.30.34.38.37.39.37 Fecha de firma: 19/05/22 15:09:33 - 19/05/22 10:09:33 Certificado vigente: 10/01/25 17:28:29 - 10/01/25 12:28:29